



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DEL REGISTRO CENTRAL DE PERSONAL

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

INSTRUCCIONES TABLA E6-2

PERSONAL LABORAL Y OTRO PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Datos a 1 de enero de 2018

El presente documento se ha elaborado para que sirva de guía para cumplimentar la tabla **E6-2 del personal de Administración de Justicia**. En este sector deben incluirse, exclusivamente, los efectivos de personal que prestan servicios en los órganos judiciales debiendo cumplimentarse únicamente por aquellas Comunidades que tengan asumidas las transferencias en este ámbito.

Definición de conceptos y forma de cumplimentación

Es **Personal laboral de la Administración de Justicia** el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas.

En función de la duración del contrato éste podrá ser:

- a) Personal Laboral fijo.
- b) Personal laboral temporal con contrato de duración definida igual o superior a 6 meses, vigente a la fecha de referencia.
- c) Personal laboral temporal con contrato de duración definida inferior a 6 meses, vigente a la fecha de referencia. Por el momento no se contabiliza.

En el apartado **Laborales fijos** se consignará el personal laboral fijo que ejerce funciones en la Administración de Justicia.

En el apartado **Laborales temporales con contrato igual o superior a seis meses** se consignará el personal laboral temporal con contrato de duración igual o superior a 6 meses que ejerce funciones en la Administración de Justicia.

En el apartado **Laborales temporales con contrato inferior a seis meses** se consignará el personal laboral temporal con contrato de duración inferior a 6 meses que ejerce funciones en la Administración de Justicia. Por el momento no se contabiliza.

La categoría de **Otro personal** incluye al personal eventual, vario y a “otro personal temporal”.

Es **Personal eventual** de la Administración de Justicia el que en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial en la Administración de Justicia, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

Es **Personal vario** de la Administración de Justicia aquel personal que percibe el total de sus retribuciones con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, presta servicio en las instituciones judiciales y no está comprendido en los supuestos anteriores. Por favor, indique en el campo Observaciones el tipo de personal que incluye en esta categoría.

En el apartado de **Otro personal temporal** se consignará cualquier otro personal contratado con cualquier clase de vínculo con la Administración autonómica (laborales, estatutarios...) que realice labores de sustitución o de cualquier otra naturaleza no incluido en ninguno de las categorías anteriores con contrato vigente a la fecha de referencia. Por el momento no se contabiliza.